

SBC SOCIEDAD DE BENEFICENCIA **C** DE CAÑETE

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 026-2023-GG-SBC

Cañete, 09 de junio de 2023.

VISTOS: El Informe N° 001-2023-CSST-SBC de la Secretaria del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante CSST) de la Sociedad de Beneficencia de Cañete (en adelante SBC) sobre actualización del CSST – SBC; Informe N° 0003-2023-CSST-SBC de la Representante de los trabajadores de la SBC que remite relación de los trabajadores para integrar el CSST de la SBC; e Informe N° 057-2023-RRHH-SBC-M del Área de Recursos Humanos de la SBC, mediante la cual solicita la conformación del CSST de la SBC;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1411 se regula la naturaleza jurídica, el funcionamiento, la estructura orgánica y las actividades de las Sociedades de Beneficencia, indicándose que, las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera, y cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° del citado Decreto Legislativo establece que, la Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio de la Sociedad de Beneficencia, y que está a cargo de un/a Gerente General designado por el Directorio; prescribiendo el inciso k) la facultad del Gerente de suscribir resoluciones, contratos y todo tipo de documentos de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones, quienes a través del dialogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 29° y 31° de la referida Ley, los empleadores con veinte o más trabajadores constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora; no existiendo norma que prohíba su conformación cuando la empresa tenga menos de veinte trabajadores;

Que, el artículo 62° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2014-TR, establece que, el mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor y Salud en el Trabajo dura un año como mínimo y dos años



SBC SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CAÑETE

como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que este determine;

Que, mediante Informe N° 0003-2023-CSST-SBC la Representante de los trabajadores de la SBC, remite acta de elección de los trabajadores para integrar el CSST de la SBC; asimismo, la Gerencia General mediante proveído remite los actuados para la elaboración del acto resolutivo correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1411, y contando con las visaciones de la Sub Gerencia de Administración y Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA CONFORMACIÓN del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, el cual estará conformada por:

Representantes de la institución:

- Gerente General
- Jefe del Área de Recursos Humanos
- Jefe del Área de Logística

Representante de los trabajadores

- Sra. Teofila Orosco Quispe
- José Alberto Gonzáles Gutiérrez
- Lic. Karina Juliet Piedra Flores

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el ejercicio del mandato de los representantes a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, es por el periodo de dos (2) años contados a partir de la instalación del CSST de la SBC.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los miembros que conforman el CSST de la SBC, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CAÑETE
Jose Ardiles
CPC *Jose Ardiles* Gutiérrez
GERENTE GENERAL